

## INFORME N° 01-2024-CS-AS-08-2024-PROMPERU-2

Para : **TERESA DE JESÚS LUNA FEIJOÓ**  
Jefa de la Oficina de Administración

Asunto : Informe sobre declaratoria de desierto

Ref. : Adjudicación Simplificada N° 08-2024-PROMPERU – Segunda Convocatoria

Fecha : San Borja, 25 de abril de 2024

---

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 29 de febrero de 2024 se aprobó el expediente de contratación como un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de S/ 410,960.00 (Cuatrocientos Diez Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles).
- 1.2. Con fecha 04 de marzo de 2024, se publicó en el SEACE la Primera Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-PROMPERU, el cual fue declarado DESIERTO al no contar con ofertas válidas.
- 1.3. Tras la declaratoria de DESIERTO de la Primera Convocatoria, se publicó la Segunda Convocatoria a través del SEACE el día 03 de abril de 2024.
- 1.4. De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el 23 de abril de 2024 se procedió con la declaratoria de DESIERTO al no contar con ofertas válidas.

### **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El presente procedimiento fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la LEY y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el REGLAMENTO.
- 2.2. Conforme a lo señalado en el Artículo 65° del Reglamento “(...) *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)*”; señalando además que: “(...) *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)*”
- 2.3. Al respecto, este colegiado procedió a declarar inválidas las ofertas recibidas debido a los siguientes motivos:

- a) En relación a la oferta del postor **ANÁLISIS Y DECISIONES ESTRATEGICAS SAC:**

La oferta del postor no cumplía con dos requisitos de calificación: el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO y la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. De la verificación del primero, se corroboró que el postor no había adjuntado documento alguno que acreditara el cumplimiento (ni siquiera estaba enlistado en el índice).

En relación al segundo, los defectos yacían en la incorrecta acreditación del pago de las facturas electrónicas contenidas en la oferta. Carecía de documentos que acreditaran el pago de las detracciones.

En consecuencia, la oferta se declaró **DESCALIFICADA**.

- b) En relación a la oferta del postor **CONSUMER TRENDS MK E.I.R.L.:**

La oferta del postor no cumplía con dos requisitos de calificación: el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO y la CAPACITACIÓN. De la verificación del primero, el documento presentado por el postor contenía condiciones que contravenían manifiestamente las condiciones establecidas en los términos de referencia, motivo por el cual no fue posible darlo por válido.

En relación al segundo, los defectos yacían en el contenido de los documentos presentados como capacitación del personal clave, los mismo no cumplían las exigencias establecidas en el requisito de calificación.

En consecuencia, la oferta se declaró **DESCALIFICADA**.

- c) En relación a la oferta del postor **CONSORCIO: IPSOS OPINION Y MERCADO S.A. – PREMIUM DATA S.A.C.:**

El postor presentó incorrectamente en su oferta la documentación para el requisito de EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, dado que pretendía acreditar el cumplimiento con una certificación emitida en el extranjero sin que fuera acompañada por su respectiva legalización consular o apostilla (según corresponda). Al no tener respuesta tras la solicitud de subsanación, se procedió a declarar la oferta como **DESCALIFICADA**.

- 2.4. Como se puede apreciar, los defectos que se detectaron en las ofertas se tratan de errores que pueden ser superadas en una nueva convocatoria, por lo que accederían sin problemas a la adjudicación de la buena pro.
- 2.5. Sin perjuicio de ello, se aprecia que todas las ofertas adolecían de defectos en la documentación presentada para el requisito de calificación de EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. Ante esta situación, este colegiado estima que resulta necesario que el área usuaria evalúa la necesidad de mantener este requisito de calificación.

Bajo dicha óptica, el área usuaria podría suprimir el requisito de calificación de forma previa a la nueva convocatoria y requerir el software en cuestión como parte del resto de obligaciones del contratista, es decir, para el inicio efectivo del servicio, pudiendo hasta pedirse su presentación por Ventanilla Virtual tras el perfeccionamiento del contrato, definiendo un plazo para ello.

- 2.6. Por otro lado, se aprecia que ha sucedido la declaratoria de DESIERTO de la Segunda Convocatoria del procedimiento; por ello, a raíz del tiempo transcurrido desde la definición original del requerimiento, se recomienda que el área usuaria evalúe no solo la persistencia de necesidad de contratar el servicio, sino también si aún resultan necesarias todas las actividades detalladas en los términos de referencia y verificar el alcance de las mismas.

Cabe mencionar que, de producirse actualizaciones a los términos de referencia, estas deberán recoger las modificaciones que se hayan realizado en el requerimiento como producto de las absoluciones de cuestionamientos realizadas durante las dos primeras convocatorias.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1. De forma previa a una nueva convocatoria, el área usuaria deberá evaluar sus términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Deberá evaluar la necesidad contemplar el requisito de calificación de EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, pudiendo suprimirlo y trasladar su exigencia para el inicio efectivo del servicio, de acuerdo a lo indicado en el desarrollo del presente escrito.
  - b) Además de confirmar la persistencia de la necesidad, deberá evaluarse si todas las actividades contempladas en el servicio se mantienen y si el alcance de dichas actividades se mantiene igual, correspondiendo su actualización por el tiempo transcurrido desde la emisión original del requerimiento.
- 3.2.** Tras la respuesta del área usuaria, la Unidad de Logística deberá evaluar la necesidad una nueva indagación de mercado, a fin de realizar una nueva convocatoria del procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

---

**CARLOS MIGUEL MONTOYA LÉVANO**  
Presidente del Comité de Selección